

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0626

DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.”;*
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida señala lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*
- Que,** el Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero, manifiesta en el numeral 4: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple*

con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...)”;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002311, de 9 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Superintendencia resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria por cuanto las mismas no remitieron sus balances durante dos años consecutivos. La precitada Resolución fue publicada por esta Institución en el diario “El Metro”, los días 22 y 23 de agosto de 2019;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-007, de 21 de febrero de 2020, la Directora del Sector No Financiero Zonal 4, concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIÓN.-** Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, han presentado la declaración del impuesto a la renta en el SRI de los años 2016 y 2017; por lo que no se encuentran incursas en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS, consecuentemente se evidencia la superación de la causal de inactividad (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el ‘Estado Jurídico’ de las organización detallada (sic) en el Anexo 1., de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS”. Entre las organizaciones contenidas en el Anexo 1 al que se hace referencia se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0142, de 21 de febrero de 2020, la Directora Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4, el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-007 y recomienda: “(...)el cambio de Estado Jurídico de las organizaciones que fueron declaradas como inactivas por esta Superintendencia en la Resolución N° SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso de Artículo 58 de la LOEPS (...)”;
- organizaciones entre la que se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891738757001;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0144, de 21 de febrero de 2020, la Intendencia Zonal 4 acoge la recomendación de que: “(...) se cambie el de (sic) ‘Estado Jurídico’ las organizaciones detalladas en el Anexo 1, de INACTIVA a ACTIVA en virtud de haber superado la causa que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-037, de 02 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** .- En

el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, por parte de la Zonal No. 4, se evidenció que 12 organizaciones presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad. 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Cambiar el estado jurídico de las 12 organizaciones de la EPS detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirlas de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- (...); entre dichas organizaciones se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891738757001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0277, de 03 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-037 y recomienda: “(...) que 12 organizaciones de la EPS, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0293, de 06 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala que: “(...) 12 organizaciones de la EPS, declaradas inactivas, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);”, entre dichas organizaciones se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891738757001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1389, de 15 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1389, con fecha 15 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1939, de 31 de julio de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO, domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891738757001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA OCHO DE MARZO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de agosto de 2020.

DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)